



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00397 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Ampliará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que describan la vida familiar y personal de la señora Rosalba Cadavid Gutiérrez con sus padres y sus hermanos desde su juventud, las razones por las cuales vivía en otro país; así como la relación de la demandante Mónica Alexandra Rodríguez con los demandados.

**SEGUNDO.** – Teniendo en cuenta que respecto de uno de los bienes que fueron parte del activo sucesoral de los señores Luis Alberto Cadavid Castrillon y Rosa Elenena Gutierrez Isaza y en virtud del cual se pretende la adjudicación del derecho de la señora Rosalba Cadavid por la sucesión de sus padres, además, que el bien se

encuentra en poder de terceras personas, se realizará la solicitud de citación de las personas a que haya lugar.

**TERCERO.** – De conformidad con las disposiciones del artículo 8 inciso 2º de la ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica de la demandada Teresa de Jesús Cadavid Gutiérrez es la utilizada por esta; informará cómo se obtuvo este correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquella persona.

**CUARTO.** – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en el Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado por el demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo electrónico que se registre tiene que coincidir con el que figura en el poder otorgado.

**QUINTO.** – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a todos los demandados al canal digital indicado (en caso de tenerlo). De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

**SEXTO.** – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecbf367face316368a415627d9a6934bec4d30bdaa0205d0fe9b7bef1b3616d**

Documento generado en 26/07/2023 01:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**